



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nuestra provincia, a través de normas específicas crea las Areas Naturales Protegidas (ANP) con el propósito de conservar muestras representativas de las unidades biogeográficas, ecosistemas, ambientes y hábitat terrestres y acuáticos que alberguen especies silvestres autóctonas, migratorias, endémicas, raras o amenazadas y recursos genéticos. Además, conservar el patrimonio cultural, arqueológico, paleontológico, espeleológico y antropológico, proteger los ambientes garantizando su subsistencia a perpetuidad y el mantenimiento de la diversidad biológica, genética y los procesos ecológicos y evolutivos naturales.

La Autoridad de Aplicación (AA) de las normas que las crean, debe entender en la resolución de las cuestiones que se generen en la tutela, uso y goce de las áreas protegidas; planificar con vistas a proponer nuevas áreas o definir las ya existentes; investigar y propiciar la investigación científica y técnica; colaborar en programas nacionales e internacionales de conservación ; autorizar, controlar y regular las actividades que en ellas se realicen y las obras de infraestructura y equipamiento necesarias para su uso, etcétera.

Para tomar las decisiones en cuanto al uso y manejo de las Areas Naturales Protegidas, la Autoridad de Aplicación debe componer un Plan de Manejo, que no es más que un documento dinámico que establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales o negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, incluyendo también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia.

Además, dentro del Plan de Manejo se instrumenta un Plan Operativo que debe contemplar la ejecución de prácticas ambientales, elaboración de medidas de mitigación, prevención de riesgos, de contingencias y la implementación de sistemas de información ambiental para el desarrollo de las unidades operativas o proyectos a fin de cumplir con la legislación ambiental y garantizar que se alcancen estándares que se establezcan.

El caso que motiva el presente proyecto, es la necesidad de adaptar normas de protección y conservación de las ANP a los impactos producidos por vehículos motorizados que, más allá de los caminos y senderos habilitados para ello, recorren los paisajes en forma aleatoria e indiscriminada con vehículos especiales, perjudicando el ambiente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Tenemos conocimiento que este tipo de normas específicas se han dictado en ANP dependientes de la administración nacional y de otras provincias y municipios, además, en diferentes países, donde más allá de las reglamentaciones específicas para las ANP, existen prohibiciones para transitar fuera de cualquier sendero o ruta que no esté expresamente habilitada para vehículos motorizados.

En nuestra provincia, el Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), dictó la resolución n° 519/10, que prohíbe en forma expresa las competencias y regula las travesías con vehículos automotores en todas las ANP, basándose en normas nacionales y provinciales, expresamente en el Principio Precautorio de la ley general del Ambiente n° 25675, que reza "ante el peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente", y el Principio Preventivo como rector de normas legislativas y ambientales, el cual se dirige a atender en forma prioritaria e integral los problemas ambientales para evitar efectos negativos sobre el ambiente. En la ley M n° 2631 que declara de interés social y económico los principios del "Desarrollo Sustentable", como modo de generación de riqueza, distribución equitativa de la misma y como vehículo del bienestar general de la sociedad, y en la ley M n° 2669 del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas.

Consideramos correcto y necesario elevar esta normativa administrativa a la categoría de Ley provincial a efectos de un mayor y mejor control por parte del estado provincial ante las posible infracciones en desmedro de nuestras ANP.

Por ello:

Coautoría: María Inés Maza, Facundo López.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se prohíbe, en todas las Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Río Negro, el desarrollo de cualquier tipo de competencias con vehículos motorizados.

Artículo 2°.- Se prohíbe, en todas las Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Río Negro, el desarrollo de cualquier tipo de travesía, recorrido o tránsito con vehículos motorizados fuera de los caminos o senderos específicos y demarcados para itinerarios preestablecidos por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación elaborará un protocolo marco de estricto cumplimiento para travesías en Areas Naturales Protegidas que se especificará por vía reglamentaria y en casos excepcionales la habilitará para extender autorizaciones.

Artículo 4°.- Se designa como Autoridad de Aplicación de la presente al Servicio de Areas Naturales Protegidas, ley n° 2669.

Artículo 5°.- Será de aplicación, en caso que se configure cualquier contravención de lo dispuesto por la presente, el Título VI de la ley Provincial n° 2669.

Artículo 6°.- De forma.